

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00817

La parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en a los numerales 1º y 2º del auto inadmisorio, pues no se allegó poder especial para promover la acción, sino solo se expresó que la demandante confirió poder a Aecsa S.A. para endosar en procuración títulos valores y que el endoso fue conferido en calidad de representante legal de esa sociedad, sin embargo, conforme al tenor literal del endoso acompañado con el pagaré se advierte en forma clara que lo efectúa el señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, sin que se exprese que lo realiza representando a Aecsa S.A., y de otra parte, no se allegaron las evidencias de la forma como obtuvo el correo electrónico alpha.morpheus@gmail.com suministrado en la demanda respecto demandado, pues la evidencia del correo electrónico que se acompaña es de chaparroluisanderson@gmail.com y f.aislacolsas@gmail.com (art. 8º Decreto 806 de 2020). Por tanto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO : RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO : Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e386ebedf10b8512d76ee5c4fd0b7b9f8985df08845e8e89b8deb16edefa3c3

Documento generado en 30/08/2021 04:16:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>